



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados Leidy Yulieth Arango López y José Hernando Jiménez Mejía, identificados con las C.C. 1.053.851.403 y 10.254.824, respectivamente, quienes representan los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que los mismos no registran sanciones disciplinarias que les impida ejercer su profesión.

Manizales, Junio 17 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ

OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00351

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria), que promueve la entidad **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, quien actúa a través de mandataria procesal frente a la señora **Erica Sandra Liliana Ruiz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado el 04 de noviembre de 2016 por un valor de \$44.800.000, equivalente a 159.291,324 UVRs, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en Pesos o en UVRs, tanto para las cuotas de capital como para el saldo insoluto. (Véanse Págs. 2 a 6, Cd. Ppal., demanda digital).

Lo anterior, en consideración a las pretensiones y a la manifestación que hace la abogada actuante en el hecho 4.7, al indicar que el F.N.A. en su condición de beneficiario del “*pagaré a largo plazo en pesos N° 30.328.240*”, le otorgó poder para iniciar el cobro del respectivo título valor, además del cobro de intereses moratorios



que se piden liquidar sobre el saldo insoluto del capital deprecado en el sistema de UVR, a partir de la presentación de la demanda (*Artículo 64, ley 45 de 1990*).

2. Indicará si las cuotas de capital fueron extraídas del saldo insoluto que se informa.

3. En cuanto a los intereses remuneratorios que se deprecian de los capitales de cuotas vencidas y no pagadas, deberá aclarar los valores en UVR que se expresan, pues en el pagaré presentado no se avista tales cifras; en consideración que en el referido título sólo se indica la tasa efectiva anual sobre la cual deberán ser liquidados (5.00%)

4. Deberá dividirse el hecho 4.2, pues contiene varios fundamentos fácticos que deben ser analizados de forma separada

5. Dando estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 431 del Código General del Proceso, deberá señalar con total claridad desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

Finalmente, se reconoce personería a la Sociedad Gesticobranzas SAS, a través de los Dres. Leidy Yulieth Arango López y José Hernando Jiménez Mejía, portadores de las T.P. de abogados No. 321.696 y 49.367 del C.S. de la J., respectivamente, para actuar en representación de la parte actora como mandatarios principal y suplente, en su orden, dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado, advirtiéndose que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo estipula el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

lfp

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e3a1165195003b35f9b254c7cae227c1aa8d8d7e2d3b4cc20ab2635f1b710f**

Documento generado en 18/06/2021 02:14:39 PM